



PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICADO: 680014003015-2022-00209-00

Al Despacho del señor juez informando que: i) al PDF 66 del perito MOISÉS ORELLANO JAIMES, señala que no aceptó la designación que se le hizo como perito, pero en todo caso deja sentada su insatisfacción en torno a los honorarios fijados pues estima que el valor de su trabajo los supera señalando que el cobra \$4.800.000 de los cuales aspira recibir la suma de \$3.400.000 antes de iniciar a través de un abono a su cuenta, debido a que su trabajo requiere de un levantamiento topográfico, ii) al PDF 68, el demandado empresa LA MAGNOLIA SAS a través de su apoderado judicial señala que se atiene a lo contemplado en la legislación para la posesión de los peritos, solicita que se le fijen los honorarios provisionales a los peritos, señala que pueden prestar todos los medios para el levantamiento topográfico a través de la compañía Arce Rojas Consultores S.A para optimizar tiempos y costos y finalmente informa que ya se comunicó con los peritos para coordinar la visita y el acompañamiento técnico, A su turno, iii) al PDF 69 la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER representada por su apoderada judicial solicita que se requiera a la empresa LA MAGNOLIA para que sea ella la que asuma el costo del peritaje, que se requiera a los peritos para que hagan en conjunto el avalúo de los daños que se causen por el paso de la servidumbre y tase la indemnización a que haya lugar, sin que permita que profesionales externos intervengan en la experticia iv) Finalmente se observa que la curadora ad-litem designada no se pronunció frente a su designación. Para proveer. Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Por auto del 2 de junio de 2022 (PDF 3) este estrado resolvió: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, él suscrito Juez fija como honorario provisionales y gastos para los peritos, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) y como gastos de viáticos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), los que estarán a cargo de MAGNOLIA S.A, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto”*

Luego de varias designaciones, por auto del 7 de febrero de 2023 este despacho *“acudiendo a la lista de peritos de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se designa a MOISÉS ORELLANO JAIMES, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: m.orellanojaimes@gmail.com, para que de manera mancomunada con el perito antes designado, procedan a rendir dictamen sobre el avalúo de los daños que se lleguen a causar en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio de los demandados, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar”*.

Mas adelante, el día 13 de febrero de 2023 visible al PDF 49 se observa que el perito MOISES ORELLANO JAIMES manifiesta que solicita *“...el envío de los archivos digitales del Proceso con radicado #680014003015-2022-00209-00, por otro medio digital diferente, puesto que el link que aparece en este oficio (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>) no me ha permitido acceder para descargar los archivos, que permitan conocer el número catastral del predio objeto del peritaje, así como su ubicación, área total, franja de servidumbre y demás características técnicas y jurídicas que permitan establecer un conocimiento detallado del trabajo por realizar. De igual forma agradezco me sea informado, la designación de los honorarios provisionales para la realización de dicho encargo valuatorio”*. Por lo que se elabora acta de posesión y se le envía junto con el link de acceso.

A su vez, el día 31 de marzo de 2023 hace el relevo del perito de la lista de peritos de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y se designa en remplazo a MAURICIO ALFONSO VERA GALLARDO, C.C. 91287920, quien acepta (PDF 62) y se posesiona el 14 de abril de 2023 (PDF 63).

Más adelante por auto del 6 de abril de 2023 se designó como curadora ad-litem a la abogada MARIA LUCELY



VALENCIA GIRALDO, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado respecto de su designación.

CONSIDERACIONES:

Respecto al primer aspecto a resolver en torno a las argumentaciones realizadas por el señor MOISÉS ORELLANO JAIMES quien señala que no aceptó la designación como perito sumado a su inconformidad con los honorarios provisionales fijados en precedencia, este estrado considera necesario recordarle al auxiliar de la justicia que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 49 del Código General del Proceso, su cargo como auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación pues se encuentra inscrito en una lista oficial y si no es de su interés ser nombrado debe solicitar la baja.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que no presentó de manera oportuna excusa valida alguna que lo dispensara de posesionarse como perito dentro del trámite de la referencia, por lo contrario solicitó acceso al expediente, luego es claro que al no excusarse y solicitar acceso al expediente aceptó su designación pues desplego una actuación inequívoca que lleva a concluir su interés en el presente trámite, situación que motivo a que se le enviara la diligencia de posesión por medios electrónicos y se le concediera acceso al expediente, luego se trata de un auxiliar debidamente posesionado dentro del presente tramite que ha asumido todas las responsabilidades propias de su designación (PDF).

Ahora respecto de su reticencia a concurrir a elaborar el dictamen pericial de consuno con el perito MAURICIO ALFONSO VERA GALLARDO debido a la inconformidad que presenta con los honorarios provisionales fijados, cabe resaltar que se trata de una desavenencia prematura pues aún no se han fijado los honorarios definitivos, momento en el cual podrá objetarlos dentro del término de traslado respectivo.

En este punto cabe destacar que de conformidad con el artículo 363 del CGP:

“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias”.

En ese orden de ideas, es claro que los honorarios de los peritos se establecen de conformidad con las tarifas establecidas por las entidades respectivas, para el caso concreto se observa la Resolución 1178 del 24 de septiembre de 2019, “por el cual se establecen las tarifas para el reconocimiento y pago de honorarios a los peritos externos, por la realización de avalúos especiales de inmuebles (comercial), cuando actúan como contratistas del Instituto”, en cuyo artículo segundo establece las tarifas de acuerdo con una formula explicada en la parte motiva, señalando que “se realizaron varios análisis y cálculos mediante prueba de cálculo de honorarios a peritos externos, manteniendo un factor multiplicador y variando la base (%) sobre un smlmv. Estas pruebas permitieron concluir una base equivalente a un smmlv más un factor multiplicador del 0.00010 sobre el monto del avalúo para a liquidación base de honorarios”.

Lo anterior permite concluir que independientemente de que aún no se hayan fijado los honorarios definitivos, la determinación del 2 de junio de 2022 en virtud de la cual “De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, él suscrito Juez fija como honorario provisionales y gastos para los peritos, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) y como gastos de viáticos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS



(\$200.000.00), los que estarán a cargo de MAGNOLIA S.A, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto” no dista de dicha forma de cálculo, la cual se aplicara al momento de fijar los honorarios definitivos, la cual dicho sea de paso debe conocer y aceptar el señor MOISÉS ORELLANO JAIMES dado que pertenece a las listas de auxiliares de la justicia del IGAC.

En este punto conviene precisarle al perito que los honorarios definitivos de los auxiliares de justicia se cancelaran cuando hayan finalizado su cometido y podrán incrementarse atendiendo a los conocimientos especializados que imprima en su labor.

Igualmente conviene recordarle que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Resolución 1178 del 24 de septiembre de 2019, el reconocimiento y pago de honorarios a los peritos avaladores solo se surtirá después de que el avalúo haya sido aprobado, de no ser aprobados sus resultados, no habrá lugar a reconocimiento de suma alguna por concepto de honorarios, los cuales se itera aún no se han fijado de manera definitiva y si llegado ese momento aún persiste su inconformidad podrá objetarlos dentro del término de traslado respectivo. Con fundamento en lo anterior se negarán las solicitudes del señor MOISÉS ORELLANO JAIMES.

En suma, los peritos designados deben cumplir con lo encomendado, razón por la cual el Despacho ordenará requerir a los señores MOISÉS ORELLANO JAIMES y MAURICIO ALFONSO VERA GALLARDO para que procedan de manera inmediata a rendir dictamen sobre el avalúo de los daños que se lleguen a causar en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio de los demandados, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar¹. Por Secretaría expídase el oficio respectivo.

Ahora en cuanto al ofrecimiento hecho al PDF 68, por el demandado empresa LA MAGNOLIA SAS a través de su apoderado judicial, prestar todos los medios para el levantamiento topográfico a través de la compañía Arce Rojas Consultores S.A para optimizar tiempos y costos así como para coordinar la visita y el acompañamiento técnico, solo resta señalar que los peritos designados por pertenecer a unas listas de auxiliares de la justicia deben contar con las herramientas necesarias para ejecutar su labor y garantizar la imparcialidad de su trabajo, en ese sentido, no se considera que el demandado deba ofrecer hacer el levantamiento topográfico con una empresa aliada y por ende no se accederá a tal pedimento.

No obstante, lo anterior, en cuanto a la coordinación de la visita y el acompañamiento, se le recuerda al demandado LA MAGNOLIA SAS que de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 1178 del 24 de septiembre de 2019 para avalúos solicitados dentro del procesos judiciales que requiera la posterior citación o asistencia del perito a estos Despachos, los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento serán sufragados al perito por la entidad solicitante. En ese sentido, se exhorta para que facilite la labor de los peritos designados.

Por otra parte, al PDF 69 la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER representada por su apoderada judicial solicita que se requiera a la empresa LA MAGNOLIA para que sea ella la que asuma el costo del peritaje, que se requiera a los peritos para que hagan en conjunto el avalúo de los daños que se causen por el paso de la servidumbre y tase la indemnización a que haya lugar, sin que permita que profesionales externos intervengan en la experticia, sobre este aspecto, se observa que en esta providencia ya se abordó lo solicitado por la Electrificadora de Santander, por lo que no se harán consideraciones adicionales, solo se hará referencia a la solicitud de requerir al perito para que cumpla con su trabajo y no realice el levantamiento topográfico que aduce debe hacerse.

Petición que se resolverá de manera negativa pues si se designaron unos peritos fue para que aplicando sus conocimientos técnicos y científicos determinaran el avalúo de los daños que se lleguen a causar en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio de los demandados, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar, en consecuencia será el profesional quien determine cuáles son las actuaciones que hará no siendo el juez el llamado a decirle como hacer o no su trabajo ya que si quiere contrastar por sí mismo la información que suministró la electrificadora en cuanto a la zona de afectación por considerarlo necesario para poder tasar los perjuicios lo hace desde el área de sus conocimientos el juzgador no puede coartar su actuación como lo solicita la demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESP SA.

En último lugar, se observa que la curadora ad-litem designada no se pronunció frente a su designación.

¹ Ley 1952 de 2019 artículo 70.



En este aspecto conviene recordar que por auto del 6 de marzo de 2023, designó a la Dra. a MARIA LUCELY VALENCIA GIRALDO como curadora Ad litem; para tal fin, se dispuso a notificarle al Correo marialucellyvg@hotmail.com conforme lo indica el artículo 49 del C. G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C. G del P.

Al profesional en derecho mencionado, se le envió la comunicación respectiva mediante correo electrónico, inclusive desplegándose por parte de la mandataria judicial del extremo demandante el envío de la comunicación designatoria de manera física, sin que a la fecha se hubiere acercado al Juzgado para tomar posesión de su cargo, ni tenga acreditada la existencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que el impida asumir la curaduría encomendada.

Por tanto, se hace necesario requerirlo con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del C. G. P. En consecuencia, se le advierte que, si no demuestra circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con su deber, dentro de los seis (6) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, se pondrá en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las respectivas sanciones.

Finalmente, en atención a que el mentado profesional no ha actuado de conformidad a los deberes de su cargo y se requiere dar impulso al trámite procesal, se advierte la necesidad de relevarlo y nuevo curador ad-litem de indeterminados que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem. Para el efecto se designa a SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. al correo sandra.baez03@gmail.com con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Con fundamento en lo anterior, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes del señor MOISÉS ORELLANO JAIMES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores MOISÉS ORELLANO JAIMES y MAURICIO ALFONSO VERA GALLARDO para que procedan de manera inmediata a rendir dictamen sobre el avalúo de los daños que se lleguen a causar en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio de los demandados, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por secretaría expídase el oficio respetivo.

TERCERO: NEGAR las solicitudes de la empresa LA MAGNOLIA y la demandada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RELEVAR a la curadora ad-litem MARIA LUCELY VALENCIA GIRALDO, por las razones antes indicadas.

QUINTO: REQUERIR a MARIA LUCELY VALENCIA GIRALDO, con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del C. G. P. En consecuencia, se le advierte que, si no demuestra circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con su deber, dentro de los seis (6) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, se pondrá en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las respectivas sanciones.

SEXTO: DESIGNAR como curador ad-litem de indeterminados que se crean con derecho a intervenir, a la abogada en ejercicio SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO identificada con la cédula de ciudadanía No. C. C. N° 1098680365, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. a la Calle 35 No. 17-77 oficina 808 del EDIFICIO BANCOQUIA - barrio Centro, teléfono celular 3163333920, E-mail: sandra.baez03@gmail.com. Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo



48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de seis (6) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Para el efecto se le concede el término de SEIS (6) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, con el fin de tomar posesión del cargo o de excusarse de prestar el servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 7 de septiembre 2023.

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libraron los oficios no. 3417 a 3420 Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario